

## RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 08042011-A/MPMN

Moquegua.- 10 NOV. 2011

**VISTOS:** La Resolución de Alcaldía N° 0566-2011-A/MPMN y el Expediente N° 027020-2011, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en sede administrativa, toda controversia o incertidumbre, implicante al Derecho, debe resolverse según el sistema de fuentes que diseña el artículo V, numeral 2.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, concordante con el artículo V, numeral 6 del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Marco del Empleo Público, esto es, de acuerdo con la Constitución, los instrumentos jurídicos internacionales, las leyes y normas equivalentes, las jurisprudencias interpretativas o de efecto normativo, entre otros.

Que, en mérito al Expediente N° 027020-2011 de fecha 30 de Septiembre del 2011, don Idelfonso Maquera Maquera en su calidad de Gerente de la Empresa Servicios Múltiples "El Trébol" SCRL de la "Ruta 04-A" y de la "Ruta 04", interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía N° 0566-2011-A/MPMN de fecha 31 de Agosto del 2011, exponiendo sus fundamentos de hecho y de derecho.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0566-2011-A/MPMN de fecha 31 de Agosto del 2011, RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Ficta por Silencio Administrativo Positivo, otorgada a don Idelfonso Maquera Maquera, en su calidad de Gerente de la Empresa Servicios Múltiples El Trébol SCRL de la "Ruta 04 A" - Expediente N° 24620 - 2009; declarando IMPROCEDENTE su solicitud y dándose por agotada la vía administrativa. ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Ficta por Silencio Administrativo Positivo, otorgada a don Idelfonso Maquera Maquera, en su calidad de Gerente de la Empresa Servicios Múltiples El Trébol SCRL, de la "Ruta 04" - Expediente N° 24619 - 2009; declarando IMPROCEDENTE su solicitud y dándose por agotada la vía administrativa.

Que, de conformidad con el inciso 1) del Artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado".

Que, en uso de las facultades concedidas por el artículo 194° del a Constitución Política del Perú - modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 y al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con las visaciones respectivas.

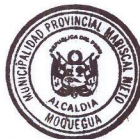
### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración presentado por Don **IDELFONSO MAQUERA MAQUERA**, Gerente de la Empresa Servicios Múltiples "El Trébol" SCRL de la "Ruta 04-A" y de la "Ruta 04", de fecha 30 de Septiembre del 2011.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE**, con el contenido de la presente al recurrente y las instancias correspondientes.

**ARTICULO TERCERO.-** Dándose por agotada la vía administrativa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA  
ALCALDE